

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00362-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**TERCERO: ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACLARAR** las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa la suma que por indemnización, pretende que se condene con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EXCLUIR** la pretensión 2. por cuanto los procesos declarativos no están concebidos para ordenar a peritos que tasen perjuicios, lucro cesante, gastos o mejoras. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 84 del mismo Código.

**SEXTO: EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnizaciones solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 ejusdem.

**SÉPTIMO: APORTAR** las documentales que cita en el acápite de pruebas en los numerales 4. y 5.. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: INDICAR** en los hechos de la demanda, si el contrato de arrendamiento que tenía con la demanda era verbal o escrito. En caso de ser escrito allegar tal documental. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**NOVENO: DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la de la parte demandante.

**DÉCIMO: INDICAR** la razón por la cual cita una dirección física y electrónica de la persona que pretende demandar, diferente a la que aparece en el certificado de Cámara de Comercio que allega con la demanda.

**UNDÉCIMO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de la totalidad de sus anexos a la parte demandada.

**DUODÉCIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO TERCERO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado así como del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo

*dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **105** hoy **8 de octubre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO